



CTCP-10-01769-2017

Bogotá, D.C.,

Señora
YUDI ALEJANDRA GUERRERO CARRILLO
Alejandra.guerrero@sittyacia.com

Asunto: Consulta 1-INFO-17-019368

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	20 de Noviembre de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017-998 CONSULTA
Tema	Consortios

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

Los consorcios pueden asimilarse al concepto de Acuerdo Conjunto, de las normas internacionales de información financiera. Para que un acuerdo conjunto exista, siempre se requerirá la existencia de un acuerdo contractual y la decisión de las partes de compartir el control.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En el consorcio XXX de la ciudad de Bogotá, existen 2 consorciados, la empresa XY con un 40% de participación y la empresa ZA con un 60% de participación (sic) dichas participaciones hasta el mes de

[Handwritten signature]
7.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Mayo del año 2010, en el mes de Junio de 2010 se reúnen y deciden realizar un cambio en las participaciones y quedar cada empresa con el 50% sobre el consorcio XXX.

Las empresas deben reconocer su participación del 50% desde enero a diciembre??? (sic) O deben reconocer 40% de enero a mayo y el 50% de junio a diciembre??? (sic) El consorcio debe certificar utilidad a Diciembre de 2010 con el 50%?? (sic) O deben certificar los 2 porcentajes 40% de enero a mayo y el 50% de junio ??? (sic)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los Decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el marco técnico normativo del Anexo 2 del Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificatorios, es decir, la NIIF para las PYMES.

Así las cosas, para dar respuesta a su consulta, es necesario traer a colación el párrafo 2.36 de la NIIF para las PYMES:

Una entidad elaborará sus estados financieros, excepto en lo relacionado con la información sobre flujos de efectivo, utilizando la base contable de acumulación (o devengo). De acuerdo con la base contable de acumulación (o devengo), las partidas se reconocerán como activos, pasivos, patrimonio, ingresos o gastos cuando satisfagan las definiciones y los criterios de reconocimiento para esas partidas.

Por lo anterior y de acuerdo con la información suministrada por el consultante, la entidad que posee la inversión en el consorcio deberá reconocer y medir su inversión cumpliendo con la definición de devengo, es decir, si los primeros cinco meses del año tenía una participación de 40% deberá ser esa la participación que reconozca y los demás meses deberá reconocer el 50%.

Este Consejo se ha referido en repetidas oportunidad sobre contabilidad en consorcios, las cuales están disponibles de manera gratuita en el sitio web www.ctcp.gov.co, enlace conceptos:





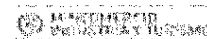
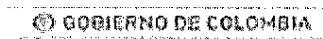
No.	Fecha	Descripción
2017-548	2017-07-31	Consortios – Contabilidad porcentajes de participación.
2017-035	2017-04-11	Consortios – Contabilidad porcentajes de participación.
2017-135	2017-04-07	Consortios – Tratamiento Contable y Consolidación
2017-239	2017-04-27	Consortios y Uniones Temporales
2016-890	2016-12-13	Consortios
2016-629	2016-09-14	Registros de inversiones en consorcios bajo NIIF
2016-608	2016-11-04	Uniones temporales – consorcios bajo NIIF
2016-582	2016-08-10	Los consorcios deben llevar contabilidad
2016-506	2016-07-06	Cuentas en participación
2016-217	2016-03-11	Cuentas en participación
2016-025	2016-03-01	Cuentas en participación bajo NIIF
2016-023	2016-03-01	Cuentas en participación bajo NIIF
2015-821	2015-11-06	Manejo de consorcios en NIIF
2015-774	2015-11-06	Manejo de consorcios y uniones temporales en NIIF Pymes
2015-754	2015-11-10	Cuentas en participación
2015-571	2015-08-10	Registros contables en participaciones en consorcios y uniones temporales
2015-499	2015-07-13	¿Puede una compañía con control conjunto medir inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?
2015-339	2015-06-02	Medición de inversiones en subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas
2014-616	2014-12-22	¿Puede una compañía con control conjunto medir las inversiones en asociadas y negocios conjuntos al costo según NIIF 9 en vez de NIC 28 en estados financieros separados?
2014-335	2014-08-13	Negocios conjuntos y asociadas
2014-255	2014-07-09	Manejo contable bajo NIIF de operaciones con consorcios y uniones temporales
2014-133	2014-04-23	Uniones Temporales y consorcios NIIF

Así mismo, el CTCF no tiene facultad legal para indicar qué tipo de certificación debe emitir los consorcios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v12



la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento

Cordialmente,



GABRIEL GAITÁN LEÓN
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gabriel Gaitán León
Revisó y aprobó: Daniel Sarmiento Pavas / Gabriel Gaitán León



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 21 de Diciembre del 2017

1-INFO-17-019368

Para: **alejandra.guerrero@sittycia.com**

2-INFO-17-013166

ALEJANDRA GUERRERO

Asunto: Consulta 2017-998

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

GABRIEL GAITAN LEON

CONSEJERO

Anexos: 2017-998.pdf

Proyectó: ANDREA PATRICIA GARZON ORJUELA - CONT

Revisó: DANIEL SARMIENTO PAVAS

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

 **GOBIERNO DE COLOMBIA**
República de Colombia

 **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

 **TODO POR UN NUEVO PAÍS**
EL ESPÍRITU DEL PAÍS



10-11-17-019368

